



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Expediente: 0291/2020
Folio Infomex: 00951220

**Acuerdo de Disponibilidad
en sentido negativo**

CUENTA. Que mediante oficio No. **HCE/DAJ/178/2020** de fecha **05 de octubre de 2020** y recibido el mismo día, por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **D.D. CARLOS BENITO LARA ROMERO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, da contestación a la solicitud de información requerida con número de folio al rubro superior derecho. -----Conste.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. 13 DE OCTUBRE DE 2020.

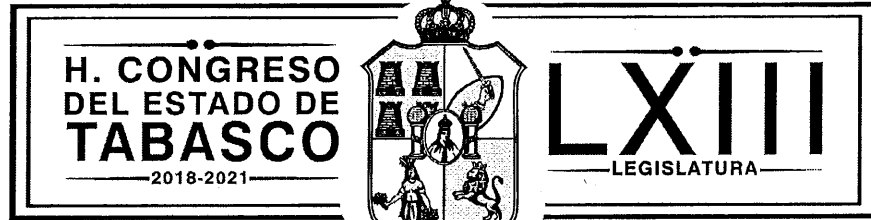
Vista la cuenta que antecede se Acuerda:

PRIMERO. Por recibido el documento de cuenta signado por la **D.D. CARLOS BENITO LARA ROMERO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, por medio del cual se da contestación a la solicitud de acceso a la información, presentada vía Sistema Plataforma de Transparencia Tabasco, de fecha **24 de septiembre de 2020** a las **22:34 horas** registrada bajo el número de folio arriba descrito mediante el cual requiere





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Fecha de presentación de la solicitud: 24/09/2020 22:31

Número de Folio: 00951220

Información que requiere: 1. Se me informe si en su Estado existe la figura de controversia constitucional local. 2. Desde cuándo. 3. Normatividad que la regula (Constitución, ley, manual, reglamento, constitución, acuerdo, etc...) 4. Cuántas de han promovido desde que entró en vigor dicha figura. 5. Quiénes han sido las partes contendientes en cada una de las controversias constitucionales locales. 6. Copia de cada uno de los expedientes (desde inicio hasta su conclusión, en los que se ha promovido alguna controversia constitucional local). Solicito que las copias escaneadas se me proporcionen por este medio y se manden a mi correo electrónico. 7. ¿Existen otros medios de defensa constitucional locales? 8. ¿Cuáles son? 9. Se me proporcione la exposición de motivos del ordenamiento o artículo que en su caso haya impulsado la existencia de la controversia constitucional local o cualquier otro medio de defensa constitucional local. 10. En caso de que en su estado no exista algún medio de defensa constitucional local, se me informe si existe o ha existido algún proyecto de reforma o iniciativa de reforma que pretenda incluir algún medio de defensa constitucional local. Gracias de antemano por su atención.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV, 133, 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es **Pública**.

En tal virtud, se acuerda entregar el contenido de la respuesta proporcionada por el área respectiva descrita en la CUENTA de este Acuerdo de Disponibilidad en **Sentido negativo** que en su parte medular manifiesta lo siguiente:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

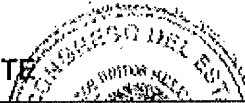


“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; al respecto, le informo que efectivamente el Estado de Tabasco cuenta con la figura de controversia constitucional local, dicha figura se encuentra en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformado en su totalidad mediante Decreto 219, suplemento “B” 7607, de fecha 01 de agosto de 2015; sin embargo, durante su vigencia nunca se ha promovido acción alguna al respecto.

Sin otro que tratar aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Para mayor claridad, se anexa adjunto el archivo donde se muestra la información.

TERCERO. En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos, practicar cualquier clase de investigación. Es decir, que no se tiene el imperativo de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporcionará la información contenida en documentos previamente generados o en su caso, que obren en los archivos del sujeto Obligado.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA

Independencia No. 133, 1er. Piso, Col. Centro C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 312 97 22 Ext.734

www.congresotabascoLXIII.gob.mx

*CGV



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el **Criterio 009-10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

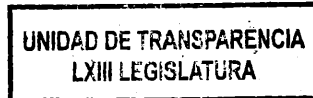
Expedientes:

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

CUARTO. En caso de no estar conforme con el presente Acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por si misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante este Sujeto

Obligado debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 148 de la Ley de la materia.

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

NOTIFÍQUESE a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

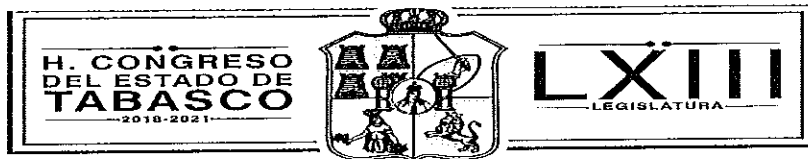
Así lo acuerda y firma, el 13 de octubre de 2020, en Villahermosa, Tabasco, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco **Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo**.



Hoja de firmas del Acuerdo de Disp. 0291/2020 derivado de la solicitud de información con número de folio Infomex 00951220 de fecha 13 de octubre de 2020.

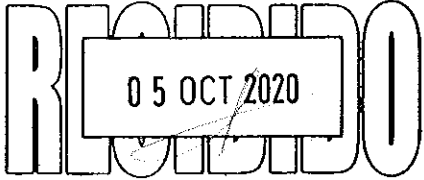


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria



Oficio número: HCE/DAJ/0178/2020.
Asunto: El que se indica.
Villahermosa, Tabasco, a 05 de octubre de 2020.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ING. GONZALO FERNÁNDO RABELO GUAJARDO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E

En atención al oficio HCE/UT/0552/2020, de fecha 18 de septiembre del año en curso, recibido de fecha 29 de septiembre del presente año, en la cual nos hace del conocimiento de la solicitud de información planteada a través de la Plataforma Nacional con número de folio 00951220, realizada por el interesado quien solicitó la siguiente información, cito textual:

“1. Se me informe si en su Estado existe la figura de controversia constitucional local. 2. Desde cuándo. 3. Normatividad que regula (constitución, ley, manual, reglamento, constitución, acuerdo, etc...) 4. Cuántas se han promovido desde que entró en vigor dicha figura. 5. Quiénes han sido las partes contendientes en cada una de las controversias constitucionales locales. 6. Copia de cada uno de los expedientes (desde inicio hasta su conclusión, en los que se ha promovido alguna controversia constitucional local). Solicito que las copias escaneadas se me proporcionen por este medio y se manden a mi correo electrónico. 7. ¿Existen otros medios de defensa constitucional locales? 8. ¿cuáles son? 9. Se me proporcione la exposición de motivos del ordenamiento o artículo que en su caso haya impulsado la existencia de la controversia constitucional local o cualquier otro medio de defensa constitucional local. 10. En caso de que en su estado no exista algún medio de defensa constitucional local, se me informe si existe o ha existido algún proyecto de reforma o iniciativa de reforma que pretenda incluir algún medio de defensa constitucional local. Gracias de antemano por su atención.” (SIC).

Con fundamento en el artículos 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; al respecto, le informo que efectivamente el Estado de Tabasco cuenta con la figura de controversia constitucional local, dicha figura se encuentra en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformado en su totalidad mediante Decreto 219, suplemento “B” 7607, de fecha 01 de agosto de 2015; sin embargo, durante su vigencia nunca se ha promovido acción alguna al respecto.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Sin otro que tratar aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

D.D. CARLOS BENITO LARA ROMERO

DIRECTOR.

